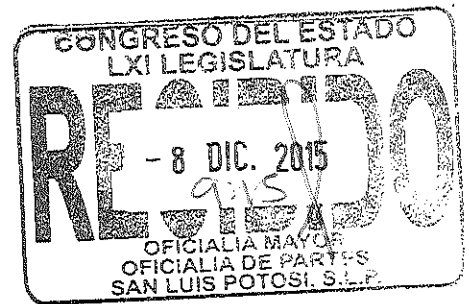




0000955

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
**PRESENTES.-**



**JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** la fracción IV del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La eficacia de la acción legislativa es un tema de capital importancia, pues de ella depende, en una medida significativa, la legitimidad de la democracia.

Por tanto, el fenómeno relevante consiste en analizar de qué manera podría mejorarse el diseño del proceso de la creación de leyes, para que sus objetivos, sean claramente identificables, medibles y, finalmente, alcanzables.

Un gobierno es eficaz, desde el punto de vista legislativo, cuando es capaz de aprobar e implementar, *leyes que cumplan con los objetivos contenidos en su agenda programática y modifica su entorno de manera sistemática en la dirección deseada.*

Por lo tanto, de acuerdo a lo anterior, un poder legislativo es eficaz no solamente por aprobar una buena cantidad de leyes, sino porque esas leyes cumplan con los objetivos trazados en el Plan de Gobierno.

Luego entonces, debemos formalizar la etapa pre-legislativa en nuestro proceso de formación de leyes, en el Congreso del Estado, sin perder de vista, que ninguna propuesta sustituirá, por supuesto, la capacidad de negociación y la buena fe de los legisladores en la búsqueda de estructurar los andamiajes normativos que con mayor acuciosidad busquen la justicia y el bien común.

No obstante, desde la perspectiva de las herramientas prácticas, existen instrumentos que favorecerán la eficacia y eficiencia en el Congreso del Estado, evitando la presentación de “iniciativas ligeras” por parte de algunos legisladores que sólo las presentan con el fin de justificar su trabajo con el número de propuestas, sin que sea calificada la razonabilidad o calidad de las mismas.

La logística nos indica que, de la instalación de la presente Legislatura al veintiséis de noviembre de este año, se han presentado un total de 88 iniciativas de ley, de las cuales una fue retirada y solo han sido resueltas 10 de las mismas, como procedentes.

En consecuencia, con la intención de que el trabajo de investigación y preparación de las iniciativas de ley sean más completos y rigoristas, a fin de agilizar el posterior trabajo en las etapas de discusión y dictamen en las comisiones y en el pleno, es que la presente iniciativa propone una “mejora legislativa”.

En Derecho Comparado podemos citar como antecedente, el estudio del proceso de formación de legislación en Alemania, que es uno de los procesos reconocidos por ser “punta de lanza” en cuanto a **mejora legislativa**, que se basa en “listas de verificación”, también llamadas “checklisten” que comenzaron a utilizarse en el ámbito parlamentario en Alemania a mediados de la década de los setenta en Hamburgo y las Reglas de Procedimiento Conjuntas de los Ministerios Federales, (Gemeinsame Geschäftsordnung der Bundesministerien) que sustituyeron en el año 2006 al cuestionario azul, y no era otra cosa que una serie de requisitos a los que se tenía que ajustar, obligatoriamente, el documento que contiene la iniciativa de Ley.

Ahora bien, analicemos nuestra regulación respecto al proceso legislativo a fin de mejorarlo y modernizarlo.

En el caso de nuestra Entidad, nos encontramos con que las únicas disposiciones que regulan los requisitos a que debe sujetarse una iniciativa de ley, son las prescritas en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y el 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

El artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí simplemente nos remite al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, señalando que éste prescribirá *la forma en que deben presentarse las iniciativas y el modo de proceder a su admisión y votación*.

Por su parte, el artículo 62 de dicho Reglamento, señala dichos requisitos:

**ARTICULO 62.** *Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:*

*I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;*

*II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular:*

*a) Títulos.*

*b) Capítulos.*

*c) Secciones.*

*d) Artículos.*

*e) Fracciones en números romanos.*

*f) Incisos.*

*g) Números arábigos.*

*III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y*

*IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.*

Como podemos observar, los requisitos descritos son poco rigurosos pues no abundan en acciones contundentes como la consistente en que el legislador haga un verdadero estudio de la importancia de la ley que propone, o en su caso, las modificaciones o adiciones que

propone, su necesidad, objetivo, problemática existente, las alternativas que hay, el impacto que tendrá, *los costos*, evaluación del anteproyecto, consulta pública, antecedentes, investigaciones de estudios comparados, y que además, se sigan directrices más específicas en cuanto a la técnica legislativa para la elaboración del texto de la nueva norma.

En general, la mayoría de las legislaciones de los Estados de la República, carecen de una regulación rigurosa al respecto; Estados como Guanajuato, Puebla, Nuevo León y Oaxaca no prevén, ni en las leyes orgánicas de sus poderes legislativos, ni en los Reglamentos de sus Congresos, requisito alguno para la formulación del documento en que contiene la iniciativa en sí, es decir, solo se prevé lo relativo a las formas de presentación.

Constituyen una salvedad, Estados como Zacatecas y Jalisco, que establecen entre los requisitos que deben contener las iniciativas de ley:

- Incluir en su exposición de motivos, *los argumentos políticos, sociales, económicos, culturales o de cualquier otra índole, que justifiquen la aprobación de la ley o reforma propuesta y el objetivo por alcanzar con dicha iniciativa* (artículo 98 del Reglamento General del Poder Legislativo de Zacatecas)
- Incluir en su exposición de motivos *la necesidad y fines perseguidos con dicha iniciativa, análisis de repercusiones que, en su caso, de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídicos, económico, social y presupuestal* (artículo 154 Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco)

De dichas legislaciones podemos advertir, que dichos Estados si prevén el análisis del impacto de sus leyes o costo-beneficio de las mismas.

El proceso de evaluar el costo-beneficio o impacto o justificación de una ley, involucra, ya sea explícita o implícitamente, un peso total de los gastos o “contras” previstos, en contraposición total de los

beneficios o “pros”, con el fin de seleccionar la mejor opción o la más rentable, es decir, es una lógica o razonamiento basado en el principio de obtener los mayores y mejores resultados al menor esfuerzo invertido, tanto por eficiencia técnica como por motivación humana.

El análisis costo beneficio es un marco conceptual que se utiliza extensamente en la evaluación de diversos tipos de proyectos públicos en países como la República del Perú.

La producción legislativa del Congreso de la República del Perú se encuentra regulada en el artículo 75 de su Reglamento, el cual señala expresamente que “las proposiciones de ley y los dictámenes correspondientes emitidos por las comisiones referidos a ellos” incluyan cuatro requisitos, dentro de los que destaca **“el análisis costo beneficio de la futura norma legal.”**

De tal suerte, se estima que aumentando los requisitos para la formulación de las iniciativas de ley, estaremos en presencia de proyectos de calidad, por una parte, y agilidad en los trabajos de discusión y debate en comisiones y pleno, por otra parte, por lo que se propone, reformar el artículo 62, fracción IV del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, a fin de incluir, que deberán ser parte de la exposición de motivos, los siguientes:

1. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver, así como la necesidad de ley y sus disposiciones individuales.
2. Establecer las cuestiones de hecho en las que se basa el proyecto.
3. Mencionar cuáles son otras posibles soluciones, además de reformar o crear una ley, así como justificar por qué no se optó por las mismas.
4. Determinar quiénes son los actores involucrados.
5. Demostrar que se llevó a cabo consulta pública con los actores involucrados.

6. Enunciar los impactos del proyecto
7. Describir si el proyecto propone simplificar la ley o procedimientos administrativos, y en particular, si se simplifica y reemplaza a la normativa vigente;
8. Especificar si el proyecto es compatible con la legislación actual o si se necesitan cambios en el marco jurídico actual.
9. Presentar antecedentes en la materia.
10. Presentar investigación de estudios comparados nacionales y extranjeros.

Con la propuesta anterior se pretende que las Iniciativas que envíen nuestros legisladores tengan un estudio que sustente la necesidad de presentarlas y que además se mida cuál será su impacto.

Por otra parte, al realizar una consulta de opinión con los actores involucrados y que conozcan del tema, como bien pudiera alguna de las cámaras organizadas como COPARMEX o algunos sindicatos, si se tratara de una reforma a la Ley Federal del Trabajo, por dar un ejemplo.

Esto hará que se logre mayor legitimación al buscar que nuestros legisladores restablezcan el vínculo entre representante y representados y que además se tome en cuenta la opinión de quienes serán a fin de cuentas los destinatarios de una determinada ley.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA  |
|--|--|
| <b>ARTICULO 62.</b> Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes: | <b>ARTICULO 62.</b> Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes: |

...

IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

...

IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

**La exposición de motivos deberá contener lo siguiente:**

- 1. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver, así como la necesidad de ley y sus disposiciones individuales.**
- 2. Establecer las cuestiones de hecho en las que se basa el proyecto.**
- 3. Mencionar cuáles son otras posibles soluciones, además de reformar o crear una ley, así como justificar por qué no se optó por las mismas.**
- 4. Determinar quiénes son los actores involucrados.**
- 5. Demostrar que se llevó a cabo consulta pública con los actores involucrados.**
- 6. Enunciar los impactos del proyecto**
- 7. Describir si el proyecto propone simplificar la ley o procedimientos administrativos, y en particular, si se simplifica y reemplaza a la normativa vigente;**
- 8. Especificar si el proyecto es compatible con la legislación actual o si se necesitan cambios en el marco jurídico actual.**
- 9. Presentar antecedentes en la materia.**
- 10. Presentar investigación de estudios comparados nacionales y extranjeros.**

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

|                            |
|----------------------------|
| <b>PROYECTO DE DECRETO</b> |
|----------------------------|

**ÚNICO:** Se adiciona el artículo 62, fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 62.** Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

...

IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

**La exposición de motivos deberá contener lo siguiente:**

- 1. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver, así como la necesidad de ley y sus disposiciones individuales.**
- 2. Establecer las cuestiones de hecho en las que se basa el proyecto.**
- 3. Mencionar cuáles son otras posibles soluciones, además de reformar o crear una ley, así como justificar por qué no se optó por las mismas.**
- 4. Determinar quiénes son los actores involucrados.**
- 5. Demostrar que se llevó a cabo consulta pública con los actores involucrados.**
- 6. Enunciar los impactos del proyecto**
- 7. Describir si el proyecto propone simplificar la ley o procedimientos administrativos, y en particular, si se simplifica y reemplaza a la normativa vigente;**
- 8. Especificar si el proyecto es compatible con la legislación actual o si se necesitan cambios en el marco jurídico actual.**
- 9. Presentar antecedentes en la materia.**
- 10. Presentar investigación de estudios comparados nacionales y extranjeros.**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

0000955